

DOF: 18/05/2012

ACUERDO mediante el cual se determinan los bienes y servicios de la Administración Pública Federal, cuyos precios y tarifas, o bien, las bases para fijarlos se establezcan por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, 28, 29, 30, 30 Bis, 31, 32, 32 Bis, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, fracción V de la Ley de Planeación; 58, fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 3, fracción VII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y

CONSIDERANDO

Que la política de precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal tiene como objetivo propiciar el fortalecimiento financiero de las entidades públicas, conforme a los criterios de eficiencia económica, para lo cual se consideran los precios y tarifas prevalecientes en el mercado nacional e internacional, el costo de producción, el costo real de oportunidad y el establecimiento de precios diferenciales en la venta cuando respondan a estrategias de comercialización y se otorguen de manera general;

Que existen sectores de la economía nacional de carácter prioritario y estratégico para el desarrollo y progreso del país en los cuales es necesaria la regulación de los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal;

Que es conveniente que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fije los precios y tarifas, o bien las bases para fijarlos, de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal, que tienen mayor impacto en las finanzas públicas toda vez que, además de que cuenta con la experiencia en esta materia, le corresponde proyectar y calcular los ingresos de la Federación considerando las necesidades del gasto público federal y la sanidad financiera de la Administración Pública Federal, y

Que la Comisión Reguladora de Energía tiene la atribución de aprobar y expedir las metodologías para la determinación de los precios de venta de primera mano del combustóleo, del gas y de los petroquímicos básicos de conformidad con lo establecido en la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO 1.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I.** Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II.** Entidades: los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos, así como las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito y las instituciones nacionales de seguros y fianzas que, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sean considerados entidades paraestatales;
- III.** Entidades de control directo: las entidades cuyos ingresos están comprendidos en su totalidad en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate y sus egresos forman parte del gasto neto total del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, y
- IV.** Entidades de control indirecto: las entidades cuyos ingresos propios no están comprendidos en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate y sus egresos no forman parte del gasto neto total,

salvo los subsidios y transferencias que en su caso reciban.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría fijará los precios y tarifas, o bien establecerá las bases para fijarlos, de los bienes y servicios que a continuación se señalan, previa opinión de las dependencias correspondientes cuando así lo establezcan las disposiciones legales aplicables:

I. Los de las entidades de control directo, salvo los de los bienes y servicios de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, que son establecidos en términos de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y los Reglamentos de Gas Natural y de Gas Licuado de Petróleo, y

II. Los de las entidades de control indirecto que se enumeran a continuación:

- a) Aeropuertos y Servicios Auxiliares;
- b) Servicio Postal Mexicano;
- c) Telecomunicaciones de México;
- d) Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos;
- e) Lotería Nacional para la Asistencia Pública;
- f) P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V.;
- g) Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.;
- h) Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., y
- i) Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C. V.

ARTÍCULO 3.- Las entidades de control indirecto no contempladas en el artículo anterior se sujetarán a lo establecido en el artículo 58, fracción III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y a las bases contenidas en el artículo 26 del Reglamento de dicho ordenamiento para la fijación de los precios y tarifas de los bienes y servicios que comercializan. Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría fijará los precios y tarifas de los bienes y servicios de dichas entidades, o bien establecerá las bases para fijarlos, cuando así se prevea en sus estatutos, en el decreto o ley por el que se cree la entidad, o en cualquier otra disposición jurídica.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los precios y tarifas de los bienes y servicios que se hubieren fijado por las entidades de la Administración Pública Federal con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo y que de conformidad con el mismo corresponda a la Secretaría fijarlos, o bien emitir las bases para fijarlos, continuarán vigentes hasta en tanto dicha dependencia los determine o emita las bases para fijarlos.

Para los efectos del párrafo anterior, dentro de los 45 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo las entidades correspondientes deberán presentar para autorización de la Secretaría los precios y tarifas de los bienes y servicios que comercialicen o presten, a través de la Unidad de Política de Ingresos.

TERCERO.- Las entidades de la Administración Pública Federal que se creen con posterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo fijarán los precios y tarifas de sus bienes y servicios conforme a lo dispuesto en los artículos 58, fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 26 de su Reglamento, salvo cuando alguna disposición jurídica o el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determine

lo contrario.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de mayo de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano**.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Guillermo Galván Galván**.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Mariano Francisco Saynez Mendoza**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Genaro García Luna**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Jesús Heriberto Félix Guerra**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Jordy Hernán Herrera Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Bruno Francisco Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **José Ángel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Rosalinda Vélez Juárez**.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, **Gloria Rebeca Guevara Manzo**.- Rúbrica.